

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de marzo
dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0390

El Juzgado ADMITE la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **RESOLUCIÓN CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO** impetrada por sociedad **AGROPLANTAS ROSERO SAS** NIT. 900961736-1 debidamente inscrita en Cámara de Comercio, y conforme al poder otorgado por su representante legal señor **JAIME AGUSTIN INAGAN ROSERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Facatativá, Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.219.691, contra sociedad **AGRICOLA VIYAZARIG SAS** NIT.-90037020-8, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, tal y como se desprende del certificado de Cámara de Comercio, representada legalmente por el señor **ALFONSO GALVIS PEDRAZA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.432.759 de Facatativá. Arts. 82 y 390 del Código General del Proceso

El presente proceso de **RESOLUCIÓN CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO**, tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** (ART. 391 del Código General del Proceso)

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (diez) 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de **\$6.600.000**, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2, del artículo 590, del código general del proceso

Reconócese personería jurídica al abogado **ELSA MARINA PARRA PACHON**, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so

*pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce51028f6550d1ec270df116c22791c3678b5066a63acd9e30644fc880c05a8a**

Documento generado en 24/03/2022 07:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>